



BUENOS AIRES, 31 MAY 2012

VISTO el Expediente N° 56.433 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor Sr. Guillermo SAMARA (matrícula N° 67.661); y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que atento las misivas cursadas al productor supra mencionado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros de fecha 12/04/2011, y 28/06/2011 de fs. 2 y 8, ha quedado notificado por imperio de ley por tratarse del domicilio comercial constituido ante este Organismo.

Que al no comparecer, el productor mencionado, se consideró que se había colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que en este orden de ideas, con fundamento en el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares, se



dispuso la suspensión de la tramitación de las presentes actuaciones respecto del productor asesor de seguros Sr. Guillermo SAMARA (matrícula N° 67.661); y se dispuso su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho, dictándose a tal efecto la Resolución N° 36.646 del 29 de marzo de 2012, obrante a fs. 16 - 18.

Que en esta instancia se advierte que se ha modificado el cuadro de situación contemplado en el referido acto administrativo.

Que ha comparecido el Sr. Guillermo SAMARA (matrícula N° 67.661); ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, con el objeto de ajustarse a derecho, conforme luce en el acta de fs. 21

Que en función de lo evaluado, se estima procedente levantar las medidas más arriba indicadas, que fueran dispuestas por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.646.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que el artículo 67° inciso f) de la Ley N° 20.091 confiere atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Guillermo SAMARA (matrícula N° 67.661); por los



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”

artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.646 de fecha 29 de marzo de 2012 obrante a fojas 16 / 18.

ARTICULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Pedro Ignacio Rivera 2808, piso 2º “9” (C.P. 1428) –CABA, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 6 8 2 6

FIRMADO POR : JUAN ANTONIO BONTEMPO